

**Modificando el inciso 4° del artículo
121° de la Ley Orgánica del Poder
Judicial.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el inciso cuarto del artículo 121° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1), en la siguiente forma:

“Practicar en los procesos civiles todas las diligencias decretadas que estuviesen consentidas y ejecutoriadas, quedando autorizados para dictar las medidas conducentes a su actuación; y remitir al Juez correspondiente los referidos procesos que no se hallen en ese estado, a petición de parte y con citación contraria”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes

de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Alfredo Solf y Muro.

).—Ley N° 1510.—Aprobando los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial y de Ley de Notariado y el proyecto de Código de Procedimientos Civiles.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo VI.—Pág. 51.